

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
Email: internationalaccounting@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-010568**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	08 de mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0470 – CONSULTA
Código referencia:	O-6-101
Tema:	Sistemas de Costos en NIIF

CONSULTA (TEXTUAL)

Considerando todo lo antes expuesto, me permito elevarles los siguientes interrogantes:

1. ¿Tiene vigencia y sentido en la práctica empresarial el cumplimiento del parágrafo del artículo 1 de la Ley 1314 de 2009 de la no extensión de los marcos técnicos normativos a la contabilidad de costos?
2. Existen entidades en el país que operan sus sistemas de costeo con modelos como Costeo basado en actividades ABC (Activity Based Costing) –un sistema de costos estimados– él se aplica y tienen efectos en el reconocimiento del activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo. ¿Es válido que una entidad manifieste en las notas la declaración, explícita y sin reservas de cumplimiento de las NIIF?
3. ¿Para el CTCP es válido que las empresas de servicios públicos domiciliarios y los operadores de servicios postales de pago costeen los servicios prestados con el modelo de costos estimados de Costeo basado en actividades ABC?
4. ¿El derogado estado de costos (que presenta importante información para revelar en las notas) se debe preparar como parte de los papeles de trabajo de los estados financieros cuando una entidad presente el estado de resultados por naturaleza del gasto?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

RESUMEN

Recordemos que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En primera lugar debemos recordarle al peticionario que el cumplimiento de la constitución y las leyes es un deber consagrado en la Constitución Política de Colombia “Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.”,¹ y que es preciso aclarar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP es un organismo de carácter consultivo, por lo que no tiene la competencia para realizar interpretaciones jurídicas.

Ahora bien, en relación con la obligatoriedad legal de controlar los costos este consejo ratifica que la contabilidad de costos no está estandarizada y su desarrollo se debe realiza de acuerdo con modelos de sistemas de costos, el que la empresa considere que mejor información proveer sobre ello el CTCP aclaro que:

“la no intervención de los organismos reguladores en Colombia en la contabilidad de costos implica que mediante la expedición de la Ley 1314 de 2009 el Gobierno Nacional no reguló

¹ Constitución Política de Colombia 1991. Título I De Los Principios Fundamentales Artículos 4 y 6.

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

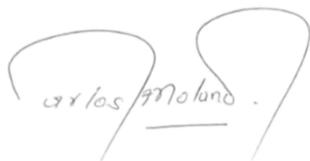
aspectos relacionados con la administración, sistemas de gestión y aplicación de sistemas contables de contabilidad de costos. Lo anterior significa que las entidades dedicadas a la transformación de materias primas en productos terminados podrán utilizar las políticas contables que consideren convenientes y adecuadas según las características particulares de cada entidad.”²

Se recomienda consultar el Marco Conceptual para la Información Financiera, y los fundamentos de las conclusiones especial referencia al apartado de **Objetivo, utilidad y limitaciones de la información financiera con propósito general**

Por último y con relación a las preguntas planteada por la consultante, nos permitimos señalar que aunque se ha modificado los argumentos iniciales, en concreto las preguntas siguen siendo las que fueron resultas en resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2014 - 301 del 24-09-2014, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 11-06-2020).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

² Consejo Técnico de la Contaduría Pública concepto con número 2014 - 301 del 24-09-2014.



Radicación relacionada: 1-2020-010568

CTCP

Bogotá D.C, 18 de junio de 2020

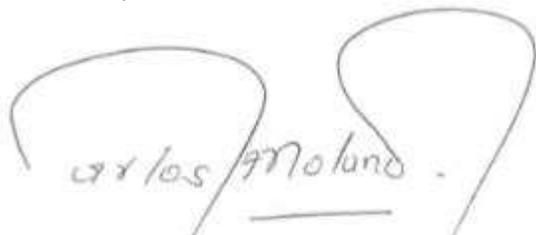
Señor(a)
International Accounting SAS INTACCO SAS
internationalaccounting@gmail.com; clopez@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0470 CONTABILIDAD DE COSTOS EN MARCOS TÉCNICOS NORMATIVOS

Saludo: Buen día, se da respuesta a su pregunta,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0470-CAMR.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

